



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1023 -2023-A/MPS

Chimbote, 07 NOV. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 033711-2023 presentado por el servidor **VERI CESAR CASTILLO CANTERA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 298-2023-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 018274-2023 – Licencia Sin Goce de Haber; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

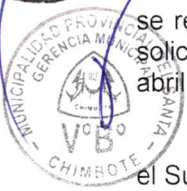
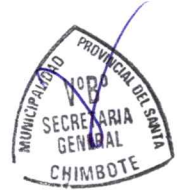
Que, el recurrente **VERI CESAR CASTILLO CANTERA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 298-2023-GRH-MPS de fecha 12 de julio del 2023, mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE** su solicitud de Licencia Sin Goce de Haber;

Que, el administrado entre sus fundamentos sostiene que, en tiempo oportuno solicitó Licencia Sin Goce de Haberes, a fin de tratarse psicológicamente su salud, pero que nunca se resolvió su petición (en su momento), luego en fecha 12 de julio del 2023 ingresó su Recurso solicitando se le reincorpore. Asimismo, manifiesta que su permiso solicitado corre desde el 14 de abril hasta el 13 de julio del 2023;

Que, con Informe N° 664-2023-SGLPPYJ-GGA-MPS de fecha 15 de agosto del 2023 el Sub Gerente de Limpieza Pública Parques y Jardines, informa que, según Expediente Judicial de Reincorporación, el apelante tiene el cargo de Vigilante, y mediante Memorándum N° 0913-2023-GRH-MPS (13 abril 2023) se le asigna funciones en el Area de Parques y Jardines de la Sub Gerencia de Limpieza Pública. Revisado el Expediente de Licencia Sin Goce de Haberes, en éste no se adjunta ningún documento emitido por el Area de Bienestar Social que sustente alguna incapacidad psicológica como lo menciona en su solicitud, no adjunta documento emitido por el anterior Jefe inmediato y que se haya derivado a la Gerencia de Recursos Humanos para la evaluación correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 992-2023-GAJ-MPS de fecha 27 de setiembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- El Art. 43.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa, precisa la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares: a) Está condicionada a la aprobación del Jefe inmediato y del Órgano o Unidad orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a la aprobación adicional del Gerente de Recursos Humanos.
- El Art. 44° del citado Reglamento, establece la Autorización previa para otorgar Licencias. El goce del permiso y la Licencia se produce una vez autorizada la solicitud previo cumplimiento de las formalidades dispuestas en el presente Reglamento, salvo aquellas que deben ser otorgadas por Ley, y cuya causal se produce de forma súbita o repentina, en cuyo caso, el trabajador deberá informar y presentar la documentación suficiente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producirse el hecho.
- El Art. 86° del mencionado Reglamento, hace referencia a la potestad disciplinaria. Es la potestad jurídica por medio de la cual la autoridad competente, en el marco de la organización administrativa de la Municipalidad Provincial del Santa, y en su condición de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1023

empleador, investiga, emplaza y sanciona a sus servidores en caso determina que han cometido faltas disciplinarias en el desempeño de sus funciones públicas.

Para efectos del ejercicio de la potestad disciplinaria, las disposiciones reguladas en el presente título se complementan con las establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial del Santa, que determinan las funciones de las autoridades competentes, así como las fases y secuencias del procedimiento administrativo disciplinario.

- El Art. 87 del indicado Reglamento, establece la responsabilidad administrativa disciplinaria. El estado exige que los servidores públicos cumplan con sus funciones o presten servicios de conformidad con la Ley, al incumplimiento de ello se inicia los trámites de gestión disciplinaria correspondientes, para tal efecto se aplica o imponen las sanciones que correspondan.

La determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria es efectuada por el ente competente a los servidores ante la comisión de faltas disciplinarias reguladas en el presente documento, en la normativa vigente y en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, cometidas en el ejercicio de las funciones asignadas o durante el periodo de prestación de servicios, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo disciplinario.

La decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor, no enerva las consecuencias civiles y/o penales que conlleven su actuación, siendo exigibles de conformidad con la normativa sobre la materia.

Que, obra la solicitud presentada por el servidor VERI CESAR CASTILLO CANTERA (Exp. Adm. N° 018274-2023 de fecha 19 de abril del 2023), donde se corrobora que la solicitud de Licencia Sin Goce de Haberes, lo presenta cinco días después de haber dejado de asistir a su centro de labores; es decir, primero deja de asistir a su centro de trabajo y posteriormente presenta su solicitud de Licencia, sin observar lo establecido en el Art. 43.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa, que precisa que la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares está condicionada a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o unidad orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la aprobación adicional del Gerente de Recursos Humanos.

Lo que significa que el trabajador habría hecho abandono a su centro de trabajo, puesto que no se han cumplido las formalidades que exige la autorización para una Licencia Sin Goce de Haberes como es la aprobación adicional por la Gerencia de Recursos Humanos. No obstante, si bien obra el formato para solicitar Licencia que se encuentra firmada por el jefe inmediato, empero no quiere decir de modo alguno que se encuentre autorizada por las mismas exigencias del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa ya detalladas;

Que, el recurrente señala que en tiempo oportuno solicitó Licencia Sin Goce de Haberes a fin de tratarse psicológicamente su salud, manifestando que nunca se resolvió su petición en su momento (Exp. Adm. N° 018274-2023 del 19 de abril 2023), luego en fecha 12 de julio del 2023 a las 08:02 minutos de la mañana que ingresó su documento (último escrito) solicitando se le reincorpore, se resolvió en tiempo récord el mismo día 12 de julio del 2023.

Al respecto, tampoco se advierte que haya mediado la existencia de una causal súbita o repentina como lo establece el Art. 44° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Comuna edil, no existiendo prueba alguna, sino solo lo indicado por el servidor y fuera del plazo legal; por lo que el servidor no ha observado lo establecido en el Art. 39.2 del antes citado Reglamento, que señala que se tomarán como inasistencias injustificadas: **a) La no concurrencia al centro de trabajo sin la justificación respectiva, considerando que su solicitud lo presentó fuera del plazo legal regulado en dicho Reglamento;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1023

Que, el recurrente señala, que si su petición (Licencia Sin Goce de Haberes) como se indica en un considerando de la Resolución Gerencial materia de apelación, no es de aprobación automática, porque no se resolvió en su debida oportunidad; pues de esta forma se le ha privado el derecho a la defensa consagrada en el inciso 14) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, pues el suscrito prueba con documentos de pago que ha estado internado en la "Casa de la Juventud", indicando que la consigna es hacerle daño moral y económico, que en su momento hará valer su derecho a nivel jurisdiccional, al haberse vulnerado sus derechos laborales, puesto que su petición formulada no le afectaba en nada a la entidad edilicia, no percibiendo sol alguno como para que la administración se vea afectada económicamente.

En relación a lo manifestado, cabe indicar que la invocación del Art. 142° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no resulta aplicable, dado que la administración cuenta con 30 (treinta) días hábiles para resolver las peticiones administrativas, en tanto la solicitud del recurrente no podía ser de aprobación automática como alega en su defensa, más aun si tenemos en cuenta que el administrado no ha cumplido el curso regular de la solicitud de Licencia Sin Goce de Haberes como lo exige el Art. 43.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa, que precisa que la Licencia está condicionada a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o unidad orgánicas a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a la aprobación adicional del Gerente de Recursos Humanos, considerando que su solicitud la presentó fuera del plazo legal, pues lo hizo 05 (cinco) días después que habría hecho abandono a su centro de labores;

Que, el recurrente en su defensa manifiesta. Con todo respeto tengo Seguro, pero ESSALUD está peor, NO soluciona nada, y es opcional que recurra donde le han internado rápido, no va a esperar 30 días para que le den cita en ESSALUD...

El aludido servidor está asegurado en ESSALUD, seguridad social que cuenta con diversos servicios médicos, entre ellos Psicología; por lo que no puede alegar falta de atención, y en todo caso debió alcanzar prueba de su atención o tratamiento en forma oportuna, que tampoco lo ha hecho, puesto que sus medios de prueba corresponden a pagos en "Casa de la Juventud" por concepto de alimentación semanal, mas no ha alcanzado un Certificado de su tratamiento psicológico como refiere, considerando que como servidor municipal está sujeto a los instrumentos de gestión internos de esta Municipalidad, teniendo además derechos y obligaciones; por lo que esta entidad, en atención a lo señalado en el Art. 86° del Reglamento aludido, tiene activada su potestad disciplinaria por medio de la cual la autoridad competente en el marco de la organización administrativa y en su condición de empleador, investiga, emplaza y sanciona a sus servidores en caso determine que han cometido faltas disciplinarias en el desempeño de sus funciones públicas;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **VERI CESAR CASTILLO CANTERA**, contra la Resolución Gerencial N° 298-2023-GRH-MPS de fecha 12 de julio del 2023, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, corriendo traslado a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para evaluación y determinación de la presunta responsabilidad por falta cometida por el servidor **VERI CESAR CASTILLO CANTERA**, **NOTIFICANDO** de acuerdo a Ley,

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **VERI CESAR CASTILLO CANTERA**, contra la **Resolución Gerencial N° 298-2023-GRH-MPS** de fecha 12 de julio del 2023, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1023

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución y Expediente Administrativo N° 018274-2023 y Acum. N° 033711-2023, a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD**, para evaluación y determinación de la presunta responsabilidad por falta cometida por el servidor **VERI CESAR CASTILLO CANTERA**.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

